MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRADO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO EN HUELVA.

Esta memoria ha sido corregida conforme al informe emitido por el Servicio de Seguridad Interior de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

Expediente: CONTR 2026 286301

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Se propone licitar la prestación del servicio integrado de vigilancia y mantenimiento de sistemas de gestión de alarmas en las siguientes sedes:

SEDE
Sede Delegación Territorial
Edificio Almacén

Anteriormente este órgano de contratación desistió de la licitación del expediente de contratación con el mismo objeto (CONTR 2026 168731) al presente contrato, pero con diferente duración. La eventual integración de la prestación objeto de este expediente en un próximo sistema de contratación centralizada promovido por la Administración de la Junta de Andalucía constituye una circunstancia sobrevenida que afecta a la conveniencia y oportunidad de continuar con una licitación independiente, pudiendo comprometer los objetivos de racionalización y homogeneización perseguidos por dicho sistema. El desistimiento del contrato referido responde al interés público consistente en evitar la posible coexistencia de mecanismos contractuales paralelos para prestaciones homogéneas, reforzar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y garantizar la adecuada coordinación con las actuaciones de contratación centralizada actualmente en desarrollo.

Las características propias de la Delegación Territorial como es el elevado número de personas que trabajan en los mismos y el numeroso público de acude diariamente a los servicios de su competencia, hacen necesaria la contratación del mencionado servicio para realizar un control de acceso a las dependencias y cuidar el correcto funcionamiento de todas las medidas de seguridad existentes en el mismo así como evitar incidentes de seguridad que se producen con otras personas usuarias y trabajadores. A estos efectos, se ha tenido en cuenta el Plan de Seguridad Interior de la Delegación Territorial de Sanidad y Consumo aprobado por el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC con fecha 17/10/2024.

El servicio de vigilancia se prestará en la sede de la Delegación Territorial que se detallan a continuación, durante el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

SEDE	Nº DE VIGILANTES	HORAS
Sede Delegación Territorial y anexo	1 vigilante en control de acceso/escáner 1 vigilante refuerzo en control de acceso/escáner	4.201,25

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

La necesidad de contratar el servicio de vigilancia y seguridad con una empresa especializada del sector deriva de la la falta de efectivos personales para la realización del servicio, al no preverse en la Relación de Puestos de Trabajo categoría de personal que pueda desempeñar estas tareas, de acuerdo con lo previsto en el art. 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

3. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.

Se configura como un contrato administrativo de servicios regulado en el artículo 17 de la LCSP , teniendo como objeto el servicio de vigilancia y seguridad para la protección de la sede administrativa, sita en Avenida Martín Alonso Pinzón, nº6, contra intrusión y riesgos derivados a que se encuentre sometido.

El servicio de acuda se prestará en los dos centros, tanto en la Delegación como en el almacén.

Teniendo en cuenta el objeto de este contrato, la clasificación CPV es la siguiente:

79710000-4 Servicios de Seguridad.
79714000-2 Servicios de Vigilancia.
50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

El objeto del contrato está referido a un edificio tomado en su conjunto como unidad funcional, considerándose que la prestación del servicio de seguridad por la misma empresa constituirá una optimización de recursos, por la reducción de costes y mejora de la eficiencia. Se considera que el objeto del contrato no es susceptible de división en lotes, al concurrir las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 99 de la LCSP, dado que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico y encarecería los costes para la empresa contratista.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Se va a utilizar como procedimiento de adjudicación el abierto tal y como se contempla en el 156 y siguientes de la LCSP. Se considera que este procedimiento es el más eficaz en este caso, ya que posibilita su realización de forma más precisa y mejor adaptada a la especificidad y requerimientos detallados por este servicio, permitiendo que todo empresario interesado que acredite su solvencia económica, financiera y técnica pueda optar a la licitación. De esta forma se cumple el principio de concurrencia que debe regir la actuación administrativa en materia de contratación.

La tramitación del expediente será ordinaria.

5. DURACIÓN.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de 12 meses, a contar desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser objeto de una o varias prórrogas (que podrán ser por meses). La duración máxima de las prórrogas será de hasta 24 meses o hasta el inicio del nuevo contrato basado en el acuerdo marco que lo sustituya, lo que suceda primero. De este modo, este órgano de contratación acompasará la duración de este contrato a la entrada en vigor del nuevo Acuerdo Marco.

Es importante destacar que la duración de 12 meses del presente contrato se justifica, tal y como establece la Circular 3/2026 de la Dirección General de Contratación sobre determinadas cuestiones en relación con el régimen transitorio de los servicios integrados de seguridad interior tras la finalización del anterior acuerdo marco (CONTR 2019 279185) y hasta la efectiva puesta en funcionamiento del nuevo (CONTR 2026 168152) , en los siguiente motivos:

- **"**Si bien los plazos inherentes a cualquier procedimiento de contratación están sujetos a diversas contingencias, la previsión de esta Dirección General es que el Acuerdo Marco pueda ser adjudicado durante el mes de octubre de 2026 y que el correspondiente Catálogo de Suministros y Servicios Homologados sea publicado en noviembre de ese mismo año. No obstante, se trata únicamente de una estimación que no contempla la eventual interposición de recursos especiales en materia de contratación ni otras circunstancias ajenas a la voluntad de esta Administración que pudieran afectar al normal desarrollo del procedimiento y retrasar su culminación". Recordemos que el anterior acuerdo marco CONTR 2019 279185 tardó en adjudicarse cuatro años y medio (convocatoria de licitación el 28/11/2019 y formalización el 21/03/2024.

- "La complejidad y el tiempo necesario para la tramitación de los contratos basados que deban celebrarse al amparo del nuevo Acuerdo Marco. Debe considerarse que, de acuerdo con lo previsto en el PCAP regulador del mismo, todos los contratos basados requieren una segunda licitación, incorporan criterios evaluables mediante juicio de valor y criterios automáticos, y exigen la realización de visitas a los inmuebles objeto de vigilancia. Estas actuaciones suponen una prolongación relevante de los plazos de tramitación".

- Por último, conforme se establece en el PCAP del nuevo acuerdo marco la D.G de Contratación deberá poner una serie de herramientas a disposición de los órganos de contratación para el cálculo del presupuesto base de licitación (herramientas, que en el pasado acuerdo marco, tardaron meses en estar disponibles).

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los precios de mercado así como los convenios laborales de referencia, en base a las horas de vigilancia requeridas en la sede administrativa objeto del contrato, considerando la dotación mínima de personal y su dedicación, así como los medios materiales que deberán ser asumidos por la empresa adjudicataria, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La dotación de vigilantes en función de las horas de servicio establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas es la siguiente: 4.201,25 horas.

En la determinación de los costes salariales, se ha tenido en cuenta el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2027-2030 (Resolución de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo publicada en BOE número 95 de 18 de abril de 2026). En los costes directos, además de los costes salariales, se han incluido aquellos derivados de telecomunicaciones, servicio de conexión a Central Receptora de Alarmas y servicio ACUDA, conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En cuanto a los costes indi-

rectos, se contempla un 9,45% de gastos generales de estructura y un 9,24 % de beneficio industrial sobre el importe total de costes directos. El presupuesto base de licitación IVA excluido es de 116.120,70 €, con el siguiente desglose:

Importe de la licitación 2027	
Coste salarial	78.492,41
Absentismo (2% del coste salaria)	1.569,85
Coste total Personal (1)	80.062,26
Otros costes directos (central de alarmas, revisiones, mantenimiento, custodia de llaves, acuda…) (15% costes de personal(2)	12.009,34
Total costes directos (1)+(2)	92.071,60
Costes indirectos (6,26%)	5.763,68
Total coste ejecución	97.835,28
Gastos generales (9,45%)	9.245,43
Beneficio industrial (9,24%)	9.039,98
Total	116.120,70
IVA 21%	24.385,35
Total (IVA incl.)	**140.506,04**

De esta forma, el presupuesto base de licitación IVA incluido ascendería a la cantidad de **140.506,04 euros.**

Por su parte, para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta la posibilidad de prórroga del contrato hasta 36 meses adicionales y la posibilidad de modificación del importe de hasta el 20%: 435.750,90 €.

7.PARTIDA PRESUPUESTARIA Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES.

El presupuesto base de licitación, con IVA incluido asciende a un total de **140.506,04** €, el cual se imputaría a las siguientes partidas presupuestarias teniendo en cuenta la siguiente previsión de ejecución:

Ejecución 2027 con imputación de la factura de diciembre en la siguiente anualidad.

Año	**Importe**	**Posición Presupuestaria**
2027	128.797,24	G/12S/22701/21
2028	11.708,80	G/12S/22701/21

El importe de las posibles prórrogas será el siguiente:

Ejecución 2028 con imputación de la factura de diciembre en la siguiente anualidad.

Año	**Importe**	**Posición Presupuestaria**

2028	133.990,51	G/12S/22701/21
2029	12.181,00	G/12S/22701/21

Ejecución 2029 con imputación de la factura de diciembre en la siguiente anualidad.

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2029	139.979,22	G/12S/22701/21
2030	12.725,38	G/12S/22701/21

El importe de ejecución de las posibles prórrogas contractuales será el resultante de aplicar, a los precios base fijados para las anualidades correspondientes, el porcentaje de variación ofertado por el adjudicatario respecto del presupuesto base de licitación, manteniéndose inalteradas el resto de condiciones del contrato.

Es posible establecer precios diferentes por anualidades, incluidos los periodos de prórrogas, en función del incremento de los costes salariales que se prevean en el convenio colectivo de referencia, cuando el citado convenio abarque todo el periodo de duración del contrato, incluida las distintas prórrogas. Esta práctica cumple con las exigencias de precio cierto, calculado de acuerdo con los precios de mercado, teniendo en cuenta los términos económicos del convenio colectivo aplicable y sin vulnerar el principio de invariabilidad de las condiciones previsto en el artículo 29.2 LCSP. Se trata de un uso legítimo de la libertad de pactos, orientado a garantizar la viabilidad económica del contrato y la correcta ejecución del servicio.

- Las anualidades están previamente cuantificadas.
- Los precios responden a los costes salariales previstos en el convenio.
- El sistema garantiza precio cierto y no supone revisión.

8. FORMA DE PAGO.

El pago de este contrato se realizará de forma parcial por mensualidades vencidas previa conformidad de las facturas por la persona responsable del contrato.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia, indistintamente, mediante su clasificación en los Grupos, Subgrupos y Categorías siguientes:

Grupo	Subgrupo	Categoría
M	2	1
P	5	1

o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes:

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio que se señala a continuación:

Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 597.923,56 euros.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y

en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se señala a continuación:

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto [1].

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último, se atenderá a la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación de unos y otros, y en los demás casos a la igualdad entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Los servicios se acreditarán conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: “Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”

Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí

- Certificado de la Dirección General de la Policía de estar habilitada como empresa de seguridad, expedido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, donde se relacionen las actividades autorizadas, entre las que deberán figurar, con carácter obligatorio, las actividades objeto de este contrato, debiendo contar con autorización para la prestación de los servicios y actividades de seguridad privada y figurar inscrita en el registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior; en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril,de Seguridad Privada y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre. (no será exigible, caso de aportar la clasificación administrativa). Este certificado ha de estar vigente a la fecha de finalización de presentación de ofertas.

1 Véase el artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

- Documento que acredite la habilitación para realizar el mantenimiento de las instalaciones que se contratan, debiendo la empresa contar con autorización para la prestación de los servicios y actividades de seguridad privada y figurar inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: Máximo 40 puntos.

A. Calidad de la descripción del activo y entorno (Máximo 9 puntos).

B. Calidad del análisis y gestión del riesgo (Máximo 9 puntos).

C. Calidad de las previsiones relativas a la gestión de incidentes en el sistema de protección (Máximo 7 puntos).

D. Calidad de las previsiones relativas a disponibilidad de eventuales medios de apoyo a los servicios (Máximo 7 puntos).

E. Calidad en el sistema de información para la gestión del mantenimiento preventivo que se propone desarrollar (máximo 3 puntos).

F. Calidad en el sistema calidad del mantenimiento preventivo (Máximo 2 puntos).

G. Calidad en el sistema de información para la gestión del mantenimiento correctivo que se propone desarrollar (Máximo 3 puntos).

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: Máximo 60 puntos.

H. Proposición económica (Máximo 48 puntos).

J. Formación obligatoria. Horas presenciales (Máximo 12 puntos).

11. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

2. Además, el contrato podrá ser modificado por razones de interés público, cuando aparezcan causas imprevistas o motivos sobrevenidos.

Alcance y límites de la modificación:

- Necesidades del servicio derivadas de la política de distribución de sedes de las Consejerías, que conlleve la ampliación o disminución de la frecuencia de los servicios, traslado, reubicación, incremento o disminución de las sedes o del número de personas destinadas en las mismas.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

12. PENALIDADES.

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí.

En caso afirmativo, especificar:

a) Incumplimientos leves: Tienen la consideración de cumplimiento defectuoso leve, los siguientes:

- Cualquier incumplimiento de las prescripciones del PCAP y demás normativa aplicable no calificados como graves o muy graves.
- Cualquier incumplimiento de las prescripciones del PPT no calificados como graves o muy graves.
- Las tipificadas como infracciones leves en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- Desobediencia de las Instrucciones e indicaciones de la persona responsable del contrato.
- El incumplimiento o retraso injustificado de las obligaciones de aportación de documentación (partes diarios, partes de incidencias, informes mensuales, etc.) previstos en el pliego de prescripciones técnicas, o que le sean requeridos por la Administración contratante, o falsear la documentación mencionada.
- Falta de formación y capacitación del personal adscrito a los servicios.
- No prestar los servicios con la uniformidad adecuada.
- Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato basado a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPTP.
- Incumplimiento del procedimiento de selección o sustitución de vigilantes previsto, en su caso, en el PPT.
- No entregar el programa de trabajos en el plazo establecido en la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas.
- No actuar con la adecuada conducta y decoro que exige la prestación de los servicios y con el respeto a las personas que acceden al edificio, tanto público en general como personal de la administración.
- La falta de diligencia en la prestación de los servicios.
- Retrasos en la realización del mantenimiento de las instalaciones descritas en el PPT.
- Incorrecta gestión de la documentación técnica de las instalaciones.
- Dejar un puesto de vigilancia descubierto hasta una hora en el mismo turno de trabajo.
- Ausencia del servicio hasta un día.
- La resolución de las averías, producidas en las instalaciones descritas en el PPT, en un plazo superior a al establecido.

b) Incumplimientos graves: Tienen la consideración de cumplimiento defectuoso grave, los siguiente:

- La acumulación de 3 incumplimientos leves.
- Carecer de alguna habilitación o licencia legalmente necesaria para la realización de la prestación.
- Proporcionar información a terceros sin respetar la obligación de sigilo.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de las obligaciones relativas a la presentación y/o ejecución del Programa de Trabajo.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PPT que repercutan en el cumplimiento del cuadro horario o de la comunicación de incidencias.

- Las tipificadas como infracciones graves en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Obstrucción de las tareas inspectoras de la persona responsable del contrato.
- Adscribir a los servicios personal sin la habilitación legal de vigilante de seguridad.
- Incumplir la dotación de personal definida en el contrato basado.
- El incumplimiento de alguna de las funciones de los vigilantes, definidas en el PPT, cuando no se hayan producido daños a las personas, a las cosas o a las instalaciones.
- El incumplimiento por la empresa de la obligación de respuesta ante una situación de alarma.
- Dejar un puesto de vigilancia descubierto más de una hora y hasta cuatro horas en el mismo turno de trabajo.
- Ausencia del servicio hasta 2 días.
- Falta de puntualidad en la incorporación o abandono del servicio.
- Revelar información relativa a los centros de trabajo o recintos donde desarrollen sus funciones.
- El incumplimiento habitual del Programa de trabajos.
- La no realización de los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos objeto del contrato.

c) Incumplimientos muy graves: Tienen la consideración de cumplimiento defectuoso **muy grave:**

- La acumulación de 3 incumplimientos graves.
- Cualquier incumplimiento de los compromisos que hayan sido ofertados en la licitación de entre los recogidos como criterios de baremación.
- Las tipificadas como infracciones muy graves en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- El incumplimiento de alguna de las funciones de los vigilantes, definidas en el PPT, cuando se hayan producido daños a las personas, a las cosas o a las instalaciones.
- El incumplimiento por la empresa de la obligación de conexión de los sistemas de alarma de los edificios a central receptora de alarmas.
- Dejar un puesto de vigilancia descubierto más de cuatro horas en el mismo turno de trabajo.
- Ausencia del servicio 3 o más días consecutivos.
- La no comunicación inmediata al Responsable del Contrato de cualquier incidencia de las calificadas como graves.
- El incumplimiento del tiempo del servicio de respuesta.

Régimen de penalidades. El órgano de contratación del basado aplicará las siguientes penalidades según el grado de incumplimiento:

Por cada incumplimiento leve	se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde un apercibimiento hasta el 2% del importe del contrato (IVA excl.)
Por cada incumplimiento grave	se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 2% hasta el 5 % del importe del contrato
se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 2% hasta el 5 % del importe del contrato	se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 5% al 10 % del importe del contrato (IVA excl) excepto en los supuestos que puedan ser causa de resolución del mismo.

Dentro de las anteriores escalas, el porcentaje exacto de penalidad a aplicar en cada caso será fijado por el órgano de contratación del contrato basado.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, Iva excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento exce-

dan del 10 por ciento del importe de adjudicación, Iva excluido, se podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Sí.

En caso afirmativo, especificar: Serán las mismas que se han establecido en el apartado inmediatamente anterior.

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (determinación obligatoria): Sí.

En caso afirmativo, especificar: En el art. 14 del Convenio Colectivo se establece: "En virtud de la subrogación de personal, la nueva adjudicataria está obligada a integrar en su plantilla, subrogándose en sus contratos de trabajo, a las personas trabajadoras de la empresa cesante en el servicio, cualquiera que sea la modalidad de contratación y/o nivel funcional de los trabajadores, siempre que se acredite el requisito de antigüedad establecido en los artículos 15 y 16 de este Convenio para cada colectivo, incluyéndose en el período de permanencia exigido las ausencias de la persona trabajadora del servicio subrogado establecidas en los artículos 56, 57, 63 y 65 de este Convenio Colectivo, las situaciones de Incapacidad Temporal y suspensiones disciplinarias, cualquiera que sea su causa, excluyéndose expresamente las excedencias reguladas en el artículo 62, de acuerdo con las especificaciones y normas que se pactan en los artículos siguientes. ".

A estos efectos, junto a la primera factura, deberá acompañarse la documentación acreditativa del Alta en Seguridad Social acreditada de haber procedido a la subrogación prevista en el Convenio Colectivo.

En caso de que la subrogación no se haya producido por la voluntad del trabajador, deberá acompañar la renuncia firmada por el trabajador, así como la documentación acreditativa de haber cumplido las obligaciones que a este respecto impone el Convenio Colectivo antes citado.

En caso de que la persona licitadora incumpla esta obligación, se penalizará con un 10% del precio de adjudicación del contrato, Iva excluido, que se deducirá a partir de la primera factura a abonar.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No.

En caso afirmativo, especificar: _____

Penalidades por retirada injustificada de la proposición: Sí

3% del presupuesto base de licitación (Iva excluido).

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Se establecen la siguiente condición especial en la ejecución del contrato:

1. Acreditación del pago de los salarios del personal adscrito al contrato basado en los plazos establecidos en el articulo 38 del CCEES:

El órgano de contratación comprobará el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a las personas trabajadoras que participan en la ejecución del mismo, debiendo, la persona adjudicataria, estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato basado, en virtud de lo previsto en el artículo 202.2 LCSP.

Se considerará que la persona adjudicataria está al corriente del pago cuando las nóminas se hayan abonado dentro de los plazos establecidos en el artículo 38 del CCEES.

A tal efecto, la persona adjudicataria deberá acreditar documentalmente la realización de los pagos mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de que la persona contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de las personas trabajadoras que ejecuten el contrato basado, emitida por la persona representante legal de la empresa.
- Copia de las transferencias de las nóminas a las personas trabajadoras.

Esta documentación deberá estar en poder del órgano de contratación dentro de los 15 primeros días naturales de cada mes.

Condiciones especiales de ejecución que se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (siempre y cuando no se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial):

- Acreditación del pago de los salarios del personal adscrito al contrato basado en los plazos establecidos en el articulo 38 del CCEES:

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: En caso de incumplimiento la Acreditación del pago de los salarios del personal adscrito al contrato basado en los plazos establecidos en el articulo 38 del CCEES:, y en aplicación del artículo 192 de la LCSP, se aplicarán dos tipos de penalidades, una por el retraso en el pago de las nóminas y otra por el retraso en la acreditación.

Para el primer caso, el retraso en el pago de las nóminas, se establece una penalidad diaria, por cada nómina, de 0,50 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, y que se mantendrá hasta que se produzca el abono y se acredite documentalmente el pago ante el órgano de contratación.

Para el segundo caso, el retraso en la acreditación, se establece una penalidad diaria de 0,50 € por cada 1.000 € del precio del contrato basado, IVA excluido, y que se mantendrá hasta que se presente la acreditación documental del pago ante el órgano de contratación.

Ambas penalidades son acumulables si concurren ambas circunstancias.

En caso de acumulación de penalidades se tendrán en cuenta los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación, y se harán efectivas por retención de los pagos, y de no ser posible sobre la garantía del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios según lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

14. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR.

De acuerdo con el Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión, se procede a solicitar informe a la Secretaria General de Interior de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emer-

gencias sobre el presente informe relativo a la idoneidad de los servicios a contratar y del pliego de prescripciones técnicas particulares.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS
Fdo. Fernando Romero Romero